

# Resolución Directoral

N° 311 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 05 de octubre del 2021

## VISTO:

La solicitud con Reg. 5016, el Informe N° 573-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, sobre licencia por fallecimiento de familiar directo, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inc. 20 de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto<sup>1</sup>.

Que, la servidor civil Elena Alarcón Vásquez, en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita licencia con goce de haberes por el fallecimiento de su familiar directo (hermana), quien en vida fue Elena Alarcón Vásquez; para acreditar dicha condición adjunta el Certificado de Defunción de fecha 19 de setiembre del 2021, advirtiéndose del mismo que el hecho del fallecimiento ocurrió en la misma fecha, en el hospital de apoyo Bagua, del distrito y provincia de Bagua.

Que; la recurrente, tiene la condición de contratada bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el decreto legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias, al respecto el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios (CAS) tiene derecho a "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*".

Que, el artículo 12° numeral 12.1 literal f) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que *se suspende con contraprestación, la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos; "Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador"*;

Por su parte, SERVIR, a través de una opinión técnica en el Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH, ha concluido que "*la licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe*

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC F. J. 9



## Resolución Directoral

Nº **311** -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, **05** de octubre del 2021

entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a **partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor**, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia permitirle la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio";

En tal sentido, el vínculo de consanguinidad o familiaridad entre la recurrente y el deceso de su familiar directo (hermana), está plenamente acreditado, hecho que configura el supuesto para el otorgamiento del derecho de licencia por fallecimiento de familiar directo; por tanto debe otorgarse la licencia por fallecimiento por el periodo solicitado, *debiendo entenderse que su concesión es aplicable para días hábiles*, computado a partir del día hábil siguiente al deceso del familiar directo del servidor, es decir a partir del 20 de setiembre del 2021, con la finalidad de permitirle su asistencia a los servicios funerarios y realizar trámites relacionados con el sepelio.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales (...).

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de la unidad de persona y los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº D000057-2019-GRC-GR;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** En vías de regularización y con eficacia anticipada, **CONCEDER licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (hermana)**; a favor de la servidor civil Elena Alarcón Vásquez, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057, por el periodo de seis (6) días hábiles, que comprende el periodo desde el 20 al 27 de setiembre del 2021.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, [www.hospitaljaen.gob.pe](http://www.hospitaljaen.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL GENERAL DE JAEN  
**Diana Mercedes Bolívar Joo**  
PATÓLOGO CLÍNICO / CNP 19404  
DIRECCION EJECUTIVA